

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de Mayo del año 2024, el **SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRÚAS MÓVILES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SGYMGMRA)**. Asociación Sindical de 1° Grado, Personería Gremial 293, Legajo 719, CUIT 30-50704600-9, con domicilio en la Av. Regimiento de Patricios 855 de esta Ciudad, representada en este acto por los Sres. Roberto Eduardo Coria, en su carácter de Secretario General, Daniel Julio Lewicki, en su carácter de Secretario Adjunto, Guillermo Pablo Marchesi, en su carácter de Secretario Gremial e Interior, Luis Cabral, en su carácter de Secretario de Actas y Carlos David Diaz, en su carácter de Delegado de Personal, con la asistencia letrada de la Dra. María Berta Janeiro, en adelante "**El Sindicato**". por una parte, y, **DEFIBA SERVICIOS PORTUARIOS S.A.**, CUIT 30-66149123-6, con domicilio legal en Calle Benjamin Juan Lavaisse 1326 de esta Ciudad, representada en este acto por la Sr. **NICOLINI EDGARDO ALBERTO**, en su carácter de apoderado, en adelante "**La Empresa**", por la otra, y en conjunto "**Las Partes**", se reúnen y convienen en conformidad a la cláusula novena del Acta del 23/10/2023, para todo el personal Guinchoero Maquinista, dependiente y encuadrado en el **CCT 658/13**.

PRIMERA: conforme el nuevo acuerdo salarial alcanzado, para mes de Mayo de 2024, las partes acuerdan aplicar un incremento equivalente al **OCHO POR CIENTO (8%)**, sobre los salarios básicos o de empresa vigentes al 31 de Abril de 2024. Ello así, de manera conjunta, deciden dejan sin efecto el incremento que fuera pactado para este periodo (Mayo 2024) en el acuerdo de fecha 22 de Junio de 2023, cobrando plena vigencia el dispuesto en el presente.

Solo por el mes de mayo de 2024, el citado incremento será abonado bajo la modalidad "no remunerativa". No obstante, ese carácter, el mismo será: 1) Considerado para la liquidación y pago de todas la variables legales y convencionales que correspondan , incluyendo especialmente, las licencias por enfermedad y accidente de trabajo; 2) Considerado para el pago de los aportes y contribuciones establecidas por leyes 23.660 y 23.661, conviniéndose que, sobre el mismo, sean también abonadas todos los aportes y contribuciones sindicales previstos por el convenio 658/13; y 3) Aplicado sobre todo ítem o rubro que integre el salario, cualquiera sea su causa fuente (por ejemplo, el ítem imputado bajo la voz de "a cuenta de futuros aumentos").

A partir del 1 de junio de 2024, dicho incremento pasará a tener íntegro carácter

remunerativo, debiendo ser aplicado de igual manera sobre todas las variables legales y convencionales que correspondan, incluyendo especialmente, las licencias por enfermedad y accidente inculpable y por enfermedad profesional y accidente de trabajo; y sobre todo ítem o rubro que integre el salario, cualquiera sea su causa fuente (por ejemplo, el ítem imputado bajo la voz de " a cuenta de futuros aumentos").

Las partes dejan debida constancia que las únicas deducciones que serán realizadas sobre el salario del trabajador para pagar este incremento son las que resultan destinadas al pago del porcentaje de obra social (3% a cargo del trabajador) y de cuota o de aporte sindical (a cargo del trabajador), según corresponda.

SEGUNDA: Ese incremento no podrá ser absorbido o compensado con los ítems a cuenta futuros aumentos, adicional empresa u otro concepto que las empresas se encuentren abonando a sus trabajadores en forma diferencial. No obstante, el mismo podrá absorber íntegramente y hasta concurrencia la totalidad de los incrementos remunerativos o no remunerativos de carácter general, que eventualmente otorgue el Gobierno Nacional para el mes de mayo de 2024.

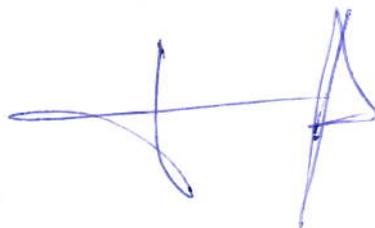
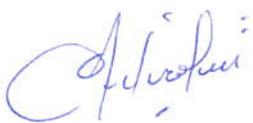
TERCERA: Las partes acuerdan que este convenio salarial constituye un pacto de armonía laboral y modalidad operativa, por lo que ambas comprometen su mayor esfuerzo para mantener respetuosas relaciones que permitan atender las exigencias tanto de las empresas como de los Trabajadores.

En este contexto, se comprometen a fomentar y a mantener la paz social.

CUARTA: Con la finalidad de consensuar la pauta salarial que regirá el mes de junio de 2024, las partes hacen constar que se reunirán a estos, a partir del 17 de junio de 2024.

En esa misma oportunidad, acordaran el cierre de la negociación salarial 2023-2024 y la apertura de la negociación de salarios que regirá desde el mes de junio de 2024 y hasta el mes de mayo de 2025.

QUINTA: Atento el carácter alimentario que revisten las cuestiones salariales aquí convenidas, sin perjuicio de la fecha de la homologación, las partes acuerdan que todos los importes resultantes de lo aquí acordado serán exigibles a partir de la firma del presente documento.



SEXTA: Las partes solicitarán a la Autoridad Administrativa la urgente homologación del presente, en atención a la naturaleza de los créditos alimentarios y a las cuestiones de orden público comprometidas.

A los 23 días del mes de Mayo de 2024, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



SALARIOS MINIMOS
658/13 - DEFIBA PORTUARIOS S.A.
SALARIOS BASICOS VIGENTES AL 06/2023 AL 05/2024
 PARITARIAS 2023/2024
 ACTUALIZACION

Categorías - Escala Salarial CCT658/13	Acta Junio 2023	Junio 2023 20% base mayo	Septiembre 2023 12% base mayo	Octubre 2023 12,7%+3%= 15,7% (*base septiembre.	Noviembre 2023 8,3%+4%= 12,3% (*base octubre.	Diciembre 2023 12,8%+4%= 16,8% (*base octubre.	Diciembre con el ajuste 10,8% sobre noviembre	% incremento semestral	Enero 2024 - 20% sobre mayo/23	Febrero 2024 - 16% sobre Enero/24	Marzo 2024 - 12% sobre Mayo/23	Abril 2024 - 11% sobre Marzo/24	Mayo 2024 - 8% No Remunerativo	
	Mayo Base 2023-2024	remunerativo	remunerativo	remunerativo	remunerativo	remunerativo	remunerativo	%	Remunerativo	Remunerativo	Remunerativo	Remunerativo	Remunerativo	Remunerativo
Ayudante de Maquinista	\$ 259.636,58	\$ 311.563,90	\$ 342.720,29	\$ 396.527,37	\$ 445.300,24	\$ 520.110,68	\$ 568.203,10	118,85%	\$ 620.130,42	\$ 719.351,29	\$ 750.507,68	\$ 833.063,52	\$ 833.063,52	\$ 66.645,08
Maquinista de Autoelevador	\$ 299.578,07	\$ 359.493,68	\$ 395.443,05	\$ 457.527,61	\$ 513.803,50	\$ 600.122,49	\$ 655.613,27	118,85%	\$ 715.528,88	\$ 830.013,51	\$ 865.962,87	\$ 961.218,79	\$ 961.218,79	\$ 76.897,50
Maquinista de Container de Vacíos	\$ 308.245,88	\$ 369.895,06	\$ 406.884,57	\$ 470.765,44	\$ 528.669,59	\$ 617.486,09	\$ 674.582,40	118,85%	\$ 736.231,58	\$ 854.028,63	\$ 891.018,14	\$ 989.030,13	\$ 989.030,13	\$ 79.122,41
Maquinista de Container de Cargados	\$ 323.847,42	\$ 388.616,91	\$ 427.478,60	\$ 494.592,74	\$ 555.427,65	\$ 648.739,49	\$ 708.725,68	118,85%	\$ 773.495,16	\$ 897.254,39	\$ 936.116,08	\$ 1.039.088,85	\$ 1.039.088,85	\$ 83.127,11
Maquinista de Trasteiner	\$ 345.516,22	\$ 414.619,47	\$ 456.081,41	\$ 527.686,20	\$ 592.591,60	\$ 692.146,99	\$ 756.146,88	118,85%	\$ 825.250,12	\$ 957.290,14	\$ 998.752,09	\$ 1.108.614,82	\$ 1.108.614,82	\$ 88.689,19
Perrolada	\$ 2.270,88	\$ 2.725,06	\$ 2.997,57	\$ 3.468,18	\$ 3.894,77	\$ 4.549,09	\$ 4.969,73	118,85%	\$ 5.423,90	\$ 6.291,73	\$ 6.564,23	\$ 7.286,30	\$ 7.286,30	\$ 582,90
Adicional Portuaria	\$ 1.791,20	\$ 2.149,45	\$ 2.364,39	\$ 2.735,60	\$ 3.072,08	\$ 3.588,19	\$ 3.919,97	118,85%	\$ 4.278,21	\$ 4.962,73	\$ 5.177,67	\$ 5.747,22	\$ 5.747,22	\$ 459,78
Comida - no remu	\$ 1.619,77	\$ 1.943,72	\$ 2.138,10	\$ 2.473,78	\$ 2.778,05	\$ 3.244,77	\$ 3.544,80	118,85%	\$ 3.868,75	\$ 4.487,75	\$ 4.682,12	\$ 5.197,16	\$ 5.197,16	\$ 5.612,93

Gratificaciones especiales (no remunerativas): se pagan con el sueldo del mes.

- \$ 10.000.- en junio 2023
- \$ 20.000.- en agosto 2023.-

Gratificación a cuenta de bono de fin de año (no remunerativas): se pagan con el sueldo del mes.

- \$ 30.000.- en octubre 2023
- \$ 30.000.- en noviembre 2023
- \$ 30.000.- en diciembre 2023
- \$150.000.- en 20 de Enero 2024
- \$100.000.- en 9 de Febrero 2024
- Total \$340.000